



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00394-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OSIRIS CARDOZO QUINTERO
DEMANDADO:	ANDRES MAURICIO SANABRIA RAMIREZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora OSIRIS CARDOZO QUINTERO en representación de su hija S.A.S.C. contra ANDRES MAURICIO SANABRIA RAMIREZ, debe la parte demandante:

1. Actuar en este asunto a través de apoderado judicial que la represente, en razón a que este proceso exige derecho de postulación conforme lo establece el art. 73 del C.G.P.
2. Dese cumplimiento a las exigencias del art. 82 ibídem, pues solamente se presentó una petición y no una demanda con los requisitos que exige la norma en comento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp